CONTRATO N° 01/2015

"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (PLURIANUAL EJERCICIOS 2015 Y 2016)"

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los 05 días del mes de enero del año dos mil quince, la Municipalidad de Ciudad del Este, con domicilio en la Avenida Pioneros del Este y Avenida Eusebio Ayala, representada por la Intendente Municipal **Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS** y por el Secretario General **Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.,** en adelante La Municipalidad; la empresa **"PETROLEOS DEL SUR S.A."** con domicilio en Mariscal López N° 3794 esq. Cruz del Chaco, debidamente representada en este acto por el **Lic. EDUARDO VELAZQUEZ SEIFERHELD**, con Cédula de Identidad N° 932.717, en adelante EL PROVEEDOR. El Proveedor tiene el Registro Único de Contribuyentes N° 80013377-3 y por intermedio de su representante conviene en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.

El presente Contrato se efectúa dentro del marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/15 "Adquisición de Combustibles y Lubricantes", aprobado por Resolución N° 683/2014 J.M. de fecha 19/11/14, convocada por Resolución N° 6831/IM de fecha 25/11/14 y adjudicada a través de la Resolución N° 7117/IM de fecha 05 de enero de 2015.

El financiamiento de los bienes derivados del presente contrato será cubierto con fondos presupuestarios provenientes Objeto de Gastos No. **360 "Combustibles y Lubricantes"**, conforme al Presupuesto Municipal para el Ejercicio del Año 2015 aprobado por Ordenanza Municipal.
Como se trata de una Contratación Plurianual la validez de la presente contratación para el Ejercicio 2016 estará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente por la Junta Municipal

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID 284601.

CLAUSULA PRIMERA
OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes y a cuyo fiel cumplimiento se obligan dirigido a la provisión de Combustibles y Lubricantes para la Municipalidad por parte del Proveedor.-

CLAUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Son documentos que integran el presente Contrato:

1. El Texto del presente Contrato.
2. Todos los documentos presentados por el oferente.
3. El Pliego de Bases y Condiciones y la Especificaciones técnicas proveídos por la Municipalidad de Ciudad del Este para la licitación ut supra citado.
4. Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres de ofertas
5. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Los documentos del Contrato tienen como fin especifico señalar a las partes contratantes las modalidades de ejecución en la provisión de los bienes adquiridos y estas se obligan a respetarlas.

CLAUSULA TERCERA
EXTENSIÓN DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

El Proveedor se compromete a suministrar los bienes adjudicados de acuerdo con todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, la oferta y demás documentos remitidos por el mismo. Conforme a dichos documentos, los bienes comprenden los elementos ofertados, que deberán ser entregados en las condiciones fijadas por el presente contrato y demás documentos del mismo, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Municipalidad. De conformidad a la resolución municipal de adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional.

CLAUSULA CUARTA
ENTREGA DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

El Proveedor se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la Municipalidad, a entregar, a satisfacción de la Municipalidad, la primera partida de los bienes y/o insumos adquiridos conforme al Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de este contrato. La recepción se hará por medio de la División de Adquisiciones y Suministros de la Municipalidad de Ciudad del Este, previa verificación del Jefe de la División de Transportes y Talleres, quien será responsable personal y solidario, civil y penalmente de los mismos.

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

CLAUSULA QUINTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016, conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA SEXTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGOS

En razón que el presente contrato se suscribe bajo la modalidad del Contrato Único, conforme disposiciones de la Ley No. 2051/03, se conviene en establecer que el monto de este contrato, conforme al Pliego de Bases y Condiciones y basándose en las cantidades y precios que figuran en la Oferta del Proveedor, asciende a la suma total de **Gs. 12.314.870.000 (Guaraníes Doce mil trescientos catorce millones ochocientos setenta mil),** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA). Conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	U.M.	Cantidad	Presentación	Precio unitario	Precio Total
	LOTE 1. COMBUSTIBLES								
1	15101505-001	Gasoil – Diesel Tipo III	Petrosur	Nacional	litros	1.700.000	Boca de Expendio	5.440	9.248.000.000
2	15101503-001	Nafta Común	Petrosur	Nacional	litros	120.000	Boca de Expendio	5.500	660.000.000
3	15101503-002	Nafta Súper	Petrosur	Nacional	litros	54.000	Boca de Expendio	7.150	386.100.000
4	15101505-9999	Gasoil – Diesel Tipo I	Petrosur	Nacional	litros	180.000	Boca de Expendio	6.650	1.197.000.000
5	15111510-001	Gas licuado de petróleo	Petrosur	Nacional	litros	12.000	Boca de Expendio	4.680	56.160.000
				Total Lote 1.					**11.547.260.000**
	LOTE 2. LUBRICANTES								
1	15121501-001	Aceite 40 p/motor Diesel	Coastal	USA	unidad	30	Tambor de 208 litros	5.360.000	160.800.000
2	15121501-001	Aceite 40 Top p/motor	Coastal	USA	unidad	50	Bidón de 19 litros	525.000	26.250.000
3	15121504-001	Aceite 56 p/ Transmisión Hidráulica	Coastal	USA	unidad	20	Tambor de 208 litros	6.500.000	130.000.000
4	15121504-001	Aceite 68 p/Hidráulico	Coastal	USA	unidad	16	Tambor de 208 litros	5.000.000	80.000.000
5	15121509-005	Aceite 90 p/Caja y Diferencial	Coastal	USA	unidad	40	Bidón de 19 litros	480.000	19.200.000
6	15121501-001	Aceite 20w/50 Multigrado p/Naftero	Coastal	USA	unidad	10	Tambor de 208 litros	5.500.000	55.000.000
7	15121509-001	Fluido p/ Frenos y Embragues	Coastal	USA	unidad	520	Frasco de 350 cc	15.000	7.800.000
8	15121503-001	Grasa p/ Rulemanes	Coastal	USA	unidad	4	Balde de 16 kg	880.000	3.520.000
9	15121902-002	Grasa para uso General	Ipiranga	Brasil	unidad	8	Tambor 170 kg	3.000.000	24.000.000
10	15121501-003	Aceite 2T para Motocicleta y Desmalezadora	Coastal	USA	unidad	3.000	Envase de 946 ml	36.000	108.000.000
11	15121501-005	Aceite exclusiva p/Motor 15w/40 p/ Máquina Pesada Cartepillar	Coastal	USA	unidad	8	Tambor de 208 litros	5.620.000	44.960.000
12	15121501-005	Aceite p/Transmisión p/ Máquina Pesada Cartepillar	Coastal	USA	unidad	6	Tambor de 208 litros	6.500.000	39.000.000
13	15121501-005	Aceite exclusivo hidráulico p/ máquina pesada Caterpillar	Coastal	USA	unidad	4	Tambor de 208 litros	6.350.000	25.400.000
14	15121504-001	Aceite Hidráulico p/ el vibroliso ATF	Coastal	USA	unidad	4	Tambor de 208 litros	5.650.000	22.600.000
15	15121501-001	Aceite SAE 15W40	Coastal	USA	unidad	20	Balde de 19 litros	550.000	11.000.000
16	15121504-001	Aceite para dirección Hidráulica	Coastal	USA	unidad	360	Envase de 946 ml	28.000	10.080.000
				Total Lote 2.					**767.610.000**
				TOTAL GUARANIES					**12.314.870.000**

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

Los pagos serán efectuados posteriormente a la recepción de los bienes licitados, previa presentación de la Factura y solicitud de pago por Mesa de Entrada de la Municipalidad. Los pagos, sin excepción alguna, serán realizados en guaraníes.

CLAUSULA SÉPTIMA
COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto del Proveedor en la ejecución de este contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales del Proveedor, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario, conforme a lo previsto en este contrato.

CLAUSULA OCTAVA
REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados y adjudicados estarán sujetos a reajuste de precios cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay (BCP), en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.

CLAUSULA NOVENA
MULTAS POR ATRASOS EN EL PLAZO DE ENTREGA

La Municipalidad tiene la facultad de aplicar al Proveedor una multa por incumplimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato. En caso de producirse atrasos en la entrega de los bienes adjudicados, por causa imputable a el Proveedor, el mismo deberá abonar a la Municipalidad una multa del 1% (uno por ciento) diario sobre el valor total del contrato. Lo generado por la multas deberá ser imputado por la Municipalidad en el Rubro Presupuestario "Otros Ingresos no Tributarios".

CLAUSULA DECIMA
CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO

1) Este contrato terminará:

a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de autoridad jurisdiccional que declare nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Municipalidad en caso de incumplimiento del Proveedor;
e) por muerte del Proveedor persona física;
f) por disolución de la persona jurídica del Proveedor, siempre que ésta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con la Municipalidad y a comunicarle a esta sobre la situación y causales de la disolución

2) Terminación por mutuo acuerdo.

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente este contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

CLAUSULA UNDECIMA
RESCISION DEL CONTRATO

1) Por causas imputables al Proveedor:

La Municipalidad podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las cláusulas de este contrato;
b) por quiebra o insolvencia del Proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable a el Proveedor, por más de 60 días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobada del Proveedor, desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo a su naturaleza.

La Municipalidad iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los 15 días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) se iniciará a partir de que al Proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los medios de pruebas que estime pertinentes;
b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y
c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a el Proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2) Por causas imputables a la Municipalidad:

El Proveedor podrá dar por terminado el contrato por las siguientes causas:

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 (sesenta) días calendario;
b) por la suspensión de la provisión por más de 60 (sesenta) días calendario, dispuesta por la Municipalidad, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

CLAUSULA DUODECIMA
CASOS DE FUERZA MAYOR

La Municipalidad y el Proveedor estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos de fuerza mayor los que, por ejemplo pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y que se haya tenido la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Tales situaciones son las siguientes: guerras, hostilidades bélicas, invasión armada, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones, huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, bloqueos, conmoción civil, epidemias, huracanes, inundaciones excepcionales, y cualquier otro accidente similar o equivalente a los fenómenos descriptos y que escapen al control de cualquiera de las partes, en un todo acorde a las prescripciones legales en la matera insertas en el Código Civil Paraguayo vigente.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 5 dias calendario para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello, anexando a dicha comunicación las documentaciones respectivas.

La manifestación del hecho considerado como fuerza mayor por el Proveedor, así como las pruebas por el ofrecidas, deberán ser apreciadas por la Municipalidad, cuyas conclusiones serán debidamente notificadas a el Proveedor en el domicilio constituido en este contrato, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas. En el caso de no considerarse el hecho alegado como causal suficiente para justificar el incumplimiento de contrato, atendiendo a que la enunciación de las causales es meramente enunciativa, la Municipalidad hará efectiva de inmediato la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin necesidad de notificación alguna al Proveedor.

CLAUSULA DECIMO TERCERA
CESION Y SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato, con excepción de los derechos de crédito, para lo cual deberá contar con autorización previa, expresa y por escrito de la Municipalidad.

El Proveedor podrá subcontratar con terceras personas parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que la Intendencia Municipal de Ciudad del Este apruebe por escrito previamente la subcontratación.
2) Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no exceda del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original.
3) Que el subcontratista no se encuentre comprendido en algunas de las causales de prohibición señaladas en el Art. 40 de la Ley No. 2051/03

Las relaciones jurídicas entre la Municipalidad, el Proveedor y Sub-Contratista se regirán por las disposiciones del Art. 38 de la Ley No.2051/03.

CLAUSULA DECIMO CUARTA
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

Todos los bienes y/o insumos proveídos deberán llenar los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas, que será verificada al momento de la entrega, debiendo ser rechazadas aquellos que no se adecuen a la misma.

CLAUSULA DECIMO QUINTA
SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O INSUMOS

La Municipalidad, por razones de interés público, se reserva el derecho de ordenar la suspensión temporal de la entrega de los bienes y/o insumos proveídos, notificando al Proveedor con una anticipación razonable.

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLECS DEL SUR S.A.

El Proveedor tiene derecho a solicitar a la Municipalidad la suspensión del contrato cuando la mora en el de pago de Facturas presentadas sea superior a 60 (sesenta) dias, por motivos que no le sean imputables.

CLAUSULA DECIMO SEXTA
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Proveedor con motivo de la firma del Contrato, se obliga a presentar una Garantia de Fiel Cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del Contrato, por una suma equivalente al cinco por ciento (5 %) del monto máximo del presente contrato, la que tendrá vigencia hasta la fecha del vencimiento del contrato.

Dicha garantía será otorgada por intermedio de una Compañia de Seguros o de un Banco que cuente con la aceptación de la Municipalidad. Con exclusión de las excepciones de nulidad relativa, de compensación y de exclusión, esta garantía será declarada incondicional, ilimitada e irrevocable y será pagadera al primer requerimiento hecho por la Municipalidad con la sola presentación de la misma ante la entidad fiadora.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA
DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Para todos los efectos del Contrato, las partes fijan los siguientes domicilios: La Municipalidad, en la Avenida Pioneros del Este y Eusebio Ayala, de Ciudad del Este, y EL PROVEDOR en la dirección denunciada más arriba.

Para todo o cualquier desacuerdo o controversia en la ejecución o interpretación del presente contrato, serán aplicados los mecanismos descriptos en el Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

Leídas y ratificadas las cláusulas que preceden, firman las partes en prueba de conformidad en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Abog. OSCAR W. OCAMPOS C.
Secretario General

Lic. SANDRA Mc. LEOD DE ZACARIAS
Intendente Municipal

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ S.
PETROLEOS DEL SUR S.A.

Lic. EDUARDO VELAZQUEZ SEIFERHELD
C.I.N° 932717
PETROLEOS DEL SUR S.A.